

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCION EXENTA N°265 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2002, Y APLICA SANCION DE MULTA A LIQUIDADOR DE SINIESTROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 JUL 2002

RESOLUCION EXENTA N°

317

VISTOS:

Los artículos 3º, letras g) y m), 62, letra b) del D.F.L. N°251, de 1931, de Hacienda; artículos 3º letra g) y 28 del D.L. N°3.538, de 1980; artículo 30º del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989; N° V de la Circular N°1.583, de 21 de enero de 2002; Resolución Exenta N°265, de 11 de junio de 2002, antecedentes adjuntos y lo solicitado por el interesado,

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica que a continuación se señala, no dio cumplimiento oportuno a su obligación de acreditar ante esta Superintendencia, la contratación de la póliza exigida por la letra b) del artículo 62, del D.F.L. N°251, de 1931.

2. Que mediante Resolución Exenta N°265 del 11 de junio de 2002, se le aplicó la sanción de eliminación del Registro de Liquidadores de Siniestros por no cumplimiento de la contratación de la póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de seguros, establecida en Circular N°1.583 de 2002.

3. Que habiendo acreditado con posterioridad, ante esta Superintendencia, haber contratado dicha póliza, y solicitado su reincorporación al Registro de Liquidadores de Siniestros.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la medida establecida en Resolución Exenta N°265 de 11 de junio de 2002, respecto del

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2.

Liquidador de Siniestros que a continuación se indica, el cual puede efectuar liquidaciones de siniestros desde la fecha de emisión de la presente resolución, y aplíquese la sanción de multa de 5 Unidades de Fomento, según su valor vigente al momento del pago:

NOMBRE

R.U.T.

Rios y Compañía Liquidadora de Seguros Oficiales Ltda.

89.670.800-7

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Provincial o Regional correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de 10 días contado desde la notificación de esta Superintendencia, conforme a lo señalado en el artículo 30° del D.L. N°3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control dentro del quinto día de efectuado el pago.

4.- Anótese, comuníquese al interesado, al mercado asegurador y archívese.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**